



CUT: 69987-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0310-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA

Pillco Marca, 26 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 69987-2024, tramitado por el señor AMERICO JACK RIVERA VICUÑA, identificado con DNI: 76697766, mediante el cual solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)” y armoniza las disposiciones previstas en la ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que

la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, son evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua;

Que, el artículo 200° del T.U.O del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala, sobre el desistimiento, lo siguiente:

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 18 de abril de 2024, el señor AMERICO JACK RIVERA VICUÑA, con DNI N° 76697766, solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas y;

Que mediante Carta 001.2024-AJRA, de fecha 17 de setiembre de 2024, el señor AMERICO JACK RIVERA VICUÑA, solicita el desistimiento del trámite con CUT 69987-2024, respecto al procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas.

Que, en atención a lo descrito anteriormente y efectuada la revisión del expediente se elabora el Informe Técnico N° 0223-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/EMCM, el cual concluye que; corresponde aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado por el señor AMERICO JACK RIVERA VICUÑA, con DNI N° 76697766, referido a la Acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas en la categoría AMYPE en el marco de la R.J. 107-2021-ANA, en atención a la Carta 001.2024-AJRA, de fecha 17 de setiembre de 2024.

Que, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y con Resolución Jefatural N° 338-2024-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, iniciado por el señor AMERICO JACK RIVERA VICUÑA, identificado con DNI N° 76697766, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo del presente expediente, cuando haya quedado consentida la presente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor AMERICO JACK RIVERA VICUÑA, y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS OSWALDO SECLÉN ALVARADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA